

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 24 de febrero de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Jesús Barreras Rábano y otros.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 7 de enero de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Jesús María Barreras Rábano y otros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de los trabajadores don Jesús María Barreras Rábano, don Celestino Uriarte Lotina, doña Ana María Mesa Lasuen, doña María Dolores Astoriza Múgica, don José Antonio Arteta Sertucha y don Jesús García Abado contra Resolución de la Dirección General de Empleo de diez de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, que, revocando en trámite de alzada la que dictó el veinte de febrero del propio año la Delegación Provincial de Trabajo de Vizcaya, concedió autorización administrativa a la Empresa «Industrial, Sociedad Anónima», a la que aquéllos prestaban sus servicios, para reducir la plantilla por supresión de sus oficinas de Bilbao con la rescisión de los contratos y consiguiente despido de los recurrentes que quedarían acogidos a las prestaciones del Seguro de Desempleo durante seis meses en las condiciones legalmente establecidas; declarando expresamente que el acto administrativo impugnado es conforme a derecho y como tal válido y subsistente; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José Cordero.—José F. Hernando.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares (rubricados).»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 24 de febrero de 1966.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 10 de marzo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Rafael Domenech Reig.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 27 de diciembre de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Rafael Domenech Reig,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por don Rafael Domenech Reig, absolviendo a la Administración de la demanda, contra la Orden del Ministerio de Trabajo de 20 de mayo de 1963, que no dió lugar a la alzada entablada contra acuerdo de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 31 de octubre de 1962, confirmatorio de la decisión de la Delegación Provincial de Trabajo de Alicante de 14 de junio de 1962 sobre clasificación profesional del actor, resoluciones que por haber sido dictadas conforme a derecho declaramos su subsistencia, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco Sáenz de Tejada.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 10 de marzo de 1966.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 12 de marzo de 1966 por la que se aprueba a «Mutua de Seguros Agrícolas (M. A. P. F. R. E.)», domiciliada en Madrid, las modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales y su nuevo Reglamento de la Sección de Accidentes del Trabajo, así como el cambio de su denominación social por la de «M. A. P. F. R. E., Mutualidad de Seguros».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de petición formulada por «Mutua de Seguros Agrícolas (M. A. P. F. R. E.)», domiciliada en Madrid, en el sentido de que se le aprueben las

modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales y en su nuevo Reglamento de la Sección de Accidentes del Trabajo, así como el cambio de su denominación social por la de «M. A. P. F. R. E., Mutualidad de Seguros», y

Teniendo en cuenta que las modificaciones y nueva redacción, cuya aprobación solicita, tiene como finalidad fundamental el dar una nueva organización administrativa a la Mutualidad, ampliando sus operaciones al extranjero, con la sola excepción del Ramo de Accidentes del Trabajo, que queda limitado, como en los primitivos Estatutos, al territorio nacional, y asegurar una más completa protección de los intereses de los mutualistas, limitándose al veinticinco por ciento de las primas y suplementos emitidos el máximo que ha de destinarse a los gastos generales de administración, y que se ha observado lo dispuesto sobre el particular en el Reglamento para la aplicación del texto refundido de la legislación de accidentes del trabajo de 22 de junio de 1956;

Vistos los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento, texto refundido de la legislación de accidentes del trabajo, Reglamento para su aplicación citado y demás preceptos legales de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y, en su consecuencia, aprueba a la solicitante las modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales y su nuevo Reglamento de la Sección de Accidentes del Trabajo, así como el cambio de su denominación social por la de «M. A. P. F. R. E., Mutualidad de Seguros», haciéndose la oportuna rectificación en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales en cuanto a su asiento de inscripción; debiendo la referida Mutualidad dar cumplimiento a lo establecido en la legislación general de Seguros.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de marzo de 1966.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 14 de marzo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Hoteles Unidos, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 15 de enero de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Hoteles Unidos, S. A.»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Hoteles Unidos, S. A.» contra resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de Las Palmas de Gran Canaria en 15 de junio de 1964 y de la Dirección General de Ordenación de Trabajo de 19 de octubre de 1964, por las que se impuso a la Entidad recurrente la multa de 6.000 pesetas por infracción de las normas reguladoras del trabajo, en confirmación del acta levantada por la Inspección al número 183.964 en 9 de marzo de 1964, debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones no son conformes a Derecho y nula y sin efecto el acta inicial, ordenando la devolución al recurrente de la cantidad depositada en consecuencia de la multa, despachándose para ello y por la Administración lo necesario, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José F. Hernando.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—José de Olives (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 14 de marzo de 1966.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 14 de marzo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Obras y Construcciones Industriales, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 24 de enero de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Obras y Construcciones Industriales, S. A.»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue: